



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT- DIR-028

Serie: 100-20.2

Versión: 01

Resolución No. (**259**) de 2020

***"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
presentado contra la Resolución No. 179 del 03 de junio de
2020"***

Página
1 de 5

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 1083 de 2015, el Decreto 0221 del 30 de noviembre de 2001 de la Alcaldía de Bucaramanga y el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO

Que según lo preceptuado por la ley 1437 de 2011, en el artículo 74 y 80, que, por regla general, contra los actos administrativos definitivos emitidos por autoridad administrativa procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, la Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga procede a resolver:

1. ANTECEDENTES

Que, en el año 2017, en el plan de cargos de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, existía la necesidad de proveer definitivamente VEINTIDOS (22) empleos, con OCHENTA Y UN (81) VACANTES, respecto de cargos pertenecientes a la CARRERA ADMINISTRATIVA de la entidad, lo que se debía efectuar mediante procedimiento conforme con el art. 11-3 y 30 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.2. y s.s. y complementarios del Decreto No. 1083 de 2015, con la asesoría y participación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el cual se identificó como PROCESO DE SELECCIÓN No. 491 DE 2017 – SANTANDER.

Que para el efecto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, efectuó los trámites respectivos, así:

- CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO, (art. 30-1 Ley 909 de 2004), todo ello mediante Acuerdo No. CNSC-20171000001046 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 16 de agosto de 2018 y compilado por el Acuerdo No. CNSC-20181000005836 del 21 de septiembre de 2018.
- Realización de todas las etapas del PROCESO DE SELECCIÓN (art 27 y s.s. Ley 909 de 2004, del que hacen parte: RECLUTAMIENTO (arts. 30-2 y 33 de la Ley 909 de 2004), PRUEBAS (art. 30.3. Ley 909 de 2004) y CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES (art. 30-4 Ley 909 2004).

Que mediante Resolución No. 156 del 03 de junio de 2020 se notificó al Señor **YIRIS ROLANDO GOMEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 91.491.799, la decisión de esta Dirección de terminar el nombramiento en provisionalidad en razón a que en el cargo que ocupaba del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 02 de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA que hace parte de los de carrera administrativa de la planta de personal, va a ser ocupado por su titular la señora **CLARA INÉS REINA QUIÑÓNEZ**.

Que en la anterior resolución se presentó un error de forma, en cuanto al nombre del señor **YIRIS ROLANDO GOMEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 91.491.799, por lo que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, aplica lo consagrado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 y de manera oficiosa se permite realizar la corrección.

Handwritten signature and date: 20/06/20

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (259) de 2020	Serie: 100-20.2
	"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 179 del 03 de junio de 2020"	Versión: 01
	Página 2 de 5	

Que mediante Resolución No. 179 del 08 de junio de 2020 se notificó al Señor **YIRIS ROLANDO GOMEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 91.491.799, la corrección, del nombre de la Resolución No. 156 del 03 de junio de 2020.

Que el señor **YIRIS ROLANDO GOMEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 91.491.799, el día 23 de junio de 2020 presentó recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 179 del 08 de junio de 2020, que corrigió la Resolución No 156 del 03 de junio de 2020.

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Que el Señor **YIRIS ROLANDO GOMEZ VARGAS**, se vinculó a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA desde el 04 de octubre de 2005, sin ningún tipo de reproche a la hoja de vida.
2. Que adolece de una pérdida de la capacidad laboral del 25.63% derivada de riesgo laboral, que acredita mediante la presentación de fotocopia de dictámenes de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de fecha 19 de diciembre de 2011 que establece que este porcentaje está determinado por:

Deficiencia:	9.68%
Discapacidad	6.20%
Minusvalía	9.75%

E igualmente presenta fotocopia de la certificación de suficiencia laboral de la ARP COLPATRIA que acredita que se trata de una persona apta para trabajar con recomendaciones.

3. Que es padre cabeza de familia, sin que se anexe documento alguno que lo acredite.

En consecuencia, solicita se reponga la Resolución No 179 del 08 de junio de 2020 que corrigió la Resolución 156 del 03 de junio de 2020, con fundamento en las siguientes peticiones:

- Que se revoque la resolución recurrida por cuanto, considera, que al terminarse su contrato en provisionalidad, va en detrimento de derechos fundamentales y los del núcleo familiar, en razón de su condición de padre cabeza de familia, extendiéndose la protección de la madre cabeza de familia, e igualmente en cuanto tiene una disminución de su capacidad laboral del 25.63%.
- Que se emita acto administrativo motivado para que se le reintegre al cargo que venía desempeñando o en su defecto se le nombre en alguna de las vacantes que existen en la Institución, siempre y cuando no se desmejoren sus condiciones laborales actuales.
- Exponer el marco jurídico mediante el que se resuelve el recurso presentado, así mismo la constancia que la entidad no cuenta con una lista de vacantes a la fecha.

3. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala que contra los actos administrativos definitivos procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique o revoque.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (259) de 2020		Serie: 100-20.2
	"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 179 del 03 de junio de 2020"		Versión: 01
			Página 3 de 5

Que la Resolución No. 179 de 2020, la cual modificó la Resolución No. 156 del 03 de junio de 2020, notifica la decisión de terminar el nombramiento en provisionalidad en razón a que en el cargo que ocupaba del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 02 de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA que hace parte de los de carrera administrativa de la planta de personal, va a ser ocupado por su titular la señora **CLARA INÉS REINA QUIÑÓNEZ** se notificó el 8 de junio de 2020, el Señor **YIRIS ROLANDO GOMEZ VARGAS**, presentó el recurso de reposición el día 23 de junio de 2020.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. (...)"

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado por el Señor **YIRIS ROLANDO GOMEZ VARGAS**, contra la Resolución No. 179 de 2020, cumple con los requisitos que indica el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Dirección de Tránsito de Bucaramanga Resolverá de Plano.

4. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Visto lo anterior procede la Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, pronunciarse al respecto:

1. Que para el caso del cargo que ocupaba en provisionalidad el señor **YIRIS ROLANDO GOMEZ VARGAS**, esto es AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 02 tiene derechos de carrera administrativa su titular, la señora **CLARA INÉS REINA QUIÑÓNEZ** quien se encontraba en encargo en otro empleo ofertado y por efectos del proceso de selección, deberá regresar a su empleo.
2. Que para efectos de decidir el recurso que se interpone, es necesario tener en cuenta el Decreto 1083 de 2015, que señala de manera explícita:

ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: (...)*

PARÁGRAFO 1º. *Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas*

X

*104
293*



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT- DIR-028

Serie: 100-20.2

Versión: 01

Resolución No. (**259**) de 2020

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
presentado contra la Resolución No. 179 del 03 de junio de
2020"**

Página
4 de 5

para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1960 de 2019."

3. Que ninguno de los supuestos normativos se aplica en este caso, como se evidencia en las razones que dieron lugar a que quien tenía derechos como empleada de carrera regresa a ocupar su cargo. Esto es, la situación no fue el producto o consecuencia de un proceso de selección del empleo ocupado en provisionalidad por el recurrente.
4. Que de accederse a la pretensión del señor **YIRIS ROLANDO GOMEZ VARGAS**, significaría ir en contra de criterios claros como el expuesto por la Corte Constitucional en el sentido que:

(La carrera administrativa) "se erige como un principio constitucional definitorio del estado social de derecho a la vez que sirve de instrumento eficaz para la garantía del cumplimiento de los fines estatales y de la función pública, para la preservación y vigencia de algunos derechos fundamentales de las personas y para la vigencia del principio de igualdad entre los ciudadanos que aspiran a acceder al ejercicio de un cargo o función pública."¹

5. Que, adicionalmente y frente a las pretensiones del recurrente, para el caso es importante recordar que el Consejo de Estado, al referirse a este tema, no deja duda alguna que ha mantenido la siguiente doctrina:

¹ Corte Constitucional Sentencia C-673 de 2015 (Expediente D-10715)

24/2

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (259) de 2020		Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 179 del 03 de junio de 2020”		Versión: 01
			Página 5 de 5

“Debe señalarse que tal como lo dispone la normativa que regula la materia, al empleado nombrado en provisionalidad no le asiste fuero de estabilidad alguno, (...)
Además, se resalta que la permanencia del servidor público en el cargo ocupado en provisionalidad por encima del término previsto en la ley, no le genera ningún derecho de inamovilidad (...)”²

Con fundamento en las anteriores consideraciones la Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga,

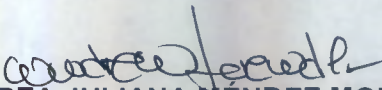
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión adoptada mediante la Resolución 179 del 03 de junio de 2020 de la Dirección General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga de dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor **YIRIS ROLANDO GOMEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 91.491.799, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 02.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** esta decisión al interesado en la forma prevenida en el art. 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 10 AGO 2020


ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE
Directora General

Revisó Aspectos administrativos:

Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez- Secretario General
Dra. Rosario Orduz Valencia, Asesora Grupo Talento Humano

Revisó aspectos jurídicos:

Dra. Lady Stella Herrera Dallos- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. Carlos Arturo Santoyo Becerra – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:

Dr. Jorge Eduardo Lamo- Abogado Contratista

² Consejo de Estado, Fallo 5163 de 2010 Consejo de Estado
KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co